



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 20/06/1997

BOTHA, nº 86 de 1/8/1997
BOTHA, nº 60 de 27/5/2009 (modificación)

REGLAMENTO REGULADOR DE LOS VERTIDOS DE CISTERNAS EN LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (E.D.A.R.) DE CRISPIJANA

INDICE

TITULO I- Disposiciones generales

Art. 1.-Objeto

Art. 2.-Usuarios/as

TITULO II. – Condiciones de vertido

Art. 3. - Régimen de autorizaciones

Art. 4. - Criterios de admisibilidad del residuo

Art. 5. - Cómputo de la carga contaminante

Art. 6. - Aplicación de la tasa por la prestación del servicio

Art. 7. - Obligaciones de los/las usuarios/as

TÍTULO III. – Régimen sancionador

Art. 8. – Disposiciones generales

Art. 9. – Infracciones

Art. 10. – Sanciones

Art. 11. – Medidas cautelares

DISPOSICIÓN FINAL

TITULO I- DISPOSICIONES GENERALES

Art.1. Objeto

Es objeto de este Reglamento la regulación del vertido en la E.D.A.R. de Crispijana de cisternas de residuos de las fosas sépticas o depósitos que reciban aguas residuales de origen exclusivamente doméstico, de suerte que:

1. Se establezca el régimen de autorizaciones de vertido.
2. Se proteja el correcto funcionamiento de la E.D.A.R. de Crispijana.
3. Se determine la idoneidad del punto de vertido en planta, en función de las características de humedad del residuo.
4. Se establezca la distribución de los vertidos en el tiempo.
5. Se impute el coste de depuración del vertido al generador del mismo.

Art. 2. Usuarios/as

La solicitud para el vertido de residuos de las fosas sépticas o depósitos en la E.D.A.R. podrá ser realizada por:

1. Los Ayuntamientos, Mancomunidades y Cuadrillas del Territorio Histórico de Álava.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 20/06/1997

BOTHA, nº 86 de 1/8/1997
BOTHA, nº 60 de 27/5/2009 (modificación)

2. Las personas físicas o jurídicas productores/as y transportistas radicadas en el mismo ámbito territorial.

TITULO II – CONDICIONES DE VERTIDO

Art. 3.- Régimen de autorizaciones

El vertido de residuos de las fosas sépticas o depósitos en la E.D.A.R. de Crispijana deberá contar con una autorización específica concedida por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Dicha autorización tendrá un máximo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración al autorizado siempre que el vertido no sea causa del incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.

La autorización indicada se obtendrá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Solicitud mediante instancia normalizada al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, donde figure la persona física o jurídica solicitante del vertido del residuo y se adjunte la siguiente documentación:

- a) Emplazamiento de la fosa séptica o depósito.
- b) Características del residuo, especificando: Volumen anual y periodicidad de su retirada.
- c) Análisis del residuo en los casos no asimilables a residuo doméstico. Dicha caracterización se podrá realizar por el Laboratorio Municipal, Laboratorio de AMVISA, o cualquier otro laboratorio competente, siendo los costes a cargo del solicitante.
- d) Tipos de actividades productoras de las aguas recogidas en la fosa séptica o depósito; tratamiento depurador si existiera.
- e) Plano general o esquema de la red de saneamiento que desemboca en la fosa séptica o planta de tratamiento.
- f) Empresa gestora del transporte.

2. En el caso de que faltase algún documento se requerirá al interesado/a para su presentación en un plazo máximo de diez días de acuerdo con lo señalado en el artículo 71-1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Estudiada la solicitud, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, emitirán un informe-propuesta de autorización o denegación.

Se remitirá a AMVISA copia de la solicitud presentada, así como del informe-propuesta del Ayuntamiento, a fin de que esta sociedad emita informe en su condición de gestora del servicio de depuración de aguas residuales.

4. A la vista del informe de AMVISA, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, resolverá, concediendo o denegando la autorización.

5. Los residuos admitidos estarán sujetos, en su recepción, a controles aleatorios de las características de los mismos.

Art. 4. – Criterios de admisibilidad del residuo

1. Podrán ser admitidos todos los residuos procedentes de fosas sépticas o depósitos que reciban aguas residuales de origen exclusivamente doméstico.

2. En los casos de fosas sépticas o depósitos que reciban, junto con aguas residuales de origen doméstico otras aportaciones de origen industrial, se considerará, bien la biodegradabilidad superior al 90 %, bien la total inertización de la contaminación contenida en la cisterna como criterio de valoración para la admisión de los residuos potencialmente contaminados por aguas no domésticas.
3. No serán admitidos vertidos que, por su composición, se consideren únicamente industriales y/o puedan inhibir los procesos de depuración de la E.D.A.R.
4. En todos los casos de vertidos procedentes de fosas sépticas, se considerará la concentración de Nitrógeno total presente en la muestra para el cómputo de la carga contaminante.

Art. 5. – Cómputo de la carga contaminante

1.- El cómputo de la carga contaminante de los residuos procedentes de los Ayuntamientos, Mancomunidades y Entidades Locales Menores del Territorio Histórico de Álava y las personas físicas o jurídicas productores/as y transportistas radicadas en el Territorio Histórico de Álava (en ambos casos, siempre que no tributen al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en concepto de depuración de aguas residuales, o que, aun haciéndolo, tengan captaciones propias) se determinará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Siendo: } C = \left(0,4 * \frac{SS}{200} + 0,4 * \frac{DQO}{400} + 0,2 * \frac{N_t}{35} \right) * V * F$$

C: Carga contaminante total.

SS: Sólidos en Suspensión (mg/l.)

DQO: Demanda Química de Oxígeno (mg/l.)

N_t: Nitrógeno total (mg/l)

V: Volumen de residuo vertido.

F: Factor corrector .

2.- Los valores de DQO, S.S. y N_t son los obtenidos de una muestra del vertido tomada en la recepción de la cisterna en planta.

3.- Las determinaciones analíticas de los parámetros señalados se realizarán según los métodos "Standard Methods for the Examination of Water and a Wastewater" u otros métodos oficiales.

4.- Para los residuos procedentes de pueblos de fuera del término municipal el valor de F es de 1, y para los de origen industrial se aplicará un valor de F = 1.75.

art. 6.-Aplicación de la tasa por la prestación del servicio.

1. La tasa por la prestación del servicio regulado en este Reglamento se aplicará, para cada ejercicio, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el vertido de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado y en la EDAR de Crispijana (apartado II) y según lo establecido en el Art. 5. Así, la cuota se calculará con base en la siguiente expresión:

$$PT = C_F + C * P_F$$

Siendo:

P_T: Precio Total (€)

C_F : Costo Fijo de realización de analíticas

C: Carga Contaminante

P_F: Coste fijo asociado a cada m³ de residuo vertido por tratamiento de depuración.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 20/06/1997

BOTHA, nº 86 de 1/8/1997
BOTHA, nº 60 de 27/5/2009 (modificación)

2. En la Ordenanza Fiscal que corresponda se recogerá la exención de pago de los vertidos procedentes del servicio de limpieza de la red pública de alcantarillado realizados por la empresa adjudicataria de dicho Servicio.

Art. 7. – Obligaciones de los usuarios/as

1.- El depósito de los residuos en la E.D.A.R. de Crispijana sólo se realizará si se cuenta con la autorización establecida en el artículo 3.

2.- Es responsabilidad de las personas físicas y jurídicas productores/as y transportistas de los residuos facilitar al personal de la planta, la información, inspección, toma de muestras y supervisión que se considere oportuna para garantizar la correcta explotación de la E.D.A.R.

3.- Tanto en la recepción de las cisternas en la EDAR, como en las operaciones de descarga, se deberán seguir las instrucciones de el/la responsable Técnico/a del Área de Tratamiento y Calidad de AMVISA y, en su ausencia, de la persona en quien delegue.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Art.8.- Disposiciones generales.

1.- Constituyen infracciones administrativas en lo regulado por este Reglamento las acciones u omisiones de los sujetos responsables señalados en el artículo 2 tipificadas y sancionadas en los artículos siguientes.

2.- Las infracciones administrativas establecidas en la presente ley se entienden sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que puedan incurrir sus autores.

3.- En todo lo no previsto en este Título será aplicable lo establecido en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de pertinente aplicación.

Art.9.- Infracciones.

1.- Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de vertido, siempre que éste no cause daños o perjuicios a la planta depuradora.

b) El incumplimiento de las instrucciones emanadas del personal técnico responsable de la recepción de residuos.

c) El incumplimiento de cualquier obligación o prohibición establecidas en el presente Reglamento o la omisión de los actos a que obligan, siempre que no estén considerados como infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

a) Los vertidos prohibidos por el Reglamento.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización siempre que cause daños o perjuicios a la planta depuradora.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 20/06/1997

BOTHA, nº 86 de 1/8/1997
BOTHA, nº 60 de 27/5/2009 (modificación)

- c) Las acciones y las omisiones de las que se deriven daños o perjuicios a la planta depuradora.
- d) La obstaculización de la función inspectora o de control de la administración municipal.
- e) La ocultación o el falseamiento de datos determinantes para el otorgamiento de la autorización.
- f) La desobediencia a los requerimientos de la Administración municipal en relación con la adecuación de los vertidos a las condiciones reglamentarias.

3.- Son infracciones muy graves:

- a) La inhibición del proceso de depuración de la EDAR motivada por el vertido de las cisternas de residuos.
- b) La comisión de cualquier conducta tipificada en el apartado 2 si causa daños o perjuicios a la planta depuradora que supongan la paralización de su funcionamiento.

Art.10.- Sanciones.

Las infracciones tipificadas por este Reglamento podrán ser sancionadas:

- a) Infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves:
 - con multa de 751 hasta 1500 euros ó
 - con la suspensión de la autorización de vertidos hasta tres meses.
- c) Infracciones muy graves:
 - con multa desde 1501 hasta 3000 euros ó
 - con la suspensión de la autorización de vertidos desde tres meses y un día hasta un año.

Art.11.- Medidas cautelares.

Mediante resolución motivada del órgano competente se podrán adoptar, una vez incoado el procedimiento sancionador, medidas cautelares dirigidas a asegurar la eficacia de la resolución final, que consistirán en la suspensión temporal de la autorización de vertidos, que podrá abarcar hasta la resolución del procedimiento sancionador, así como cualquier otra medida de corrección, control o seguridad que impida la extensión del daño ocasionado.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.T.H.A. y de acuerdo con lo establecido en el artículo 70-2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.